



JUZGADO TRECE (13) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN
AUTO SUSTANCIACIÓN NÚMERO 00075
Medellín, veintiocho (28) de enero de dos mil veintidós (2022)
RADICADO 05001310501320140054800

Dentro del presente proceso ordinario laboral de doble instancia promovido por GLORIA INÉS JÍMENEZ GUTIÉRREZ en contra de COLPENSIONES y PROTECCIÓN S.A, de cara al estudio que se viene realizando del proceso con ocasión a la audiencia que se encuentra programada para el próximo 31 de enero de la presente anualidad, considera el Despacho indispensable decreta prueba oficiosa de conformidad con el artículo 54 del CPLYSS en los siguientes términos:

Se ordena exhortar a Colpensiones para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del requerimiento so pena de aplicarse las sanciones de ley, aporte al Despacho el expediente administrativo completo de la señora Gloria Inés Jiménez Gutiérrez quien se identifica con C.C 43.028.498, y el mismo sentido para que certifique si esta persona se encuentra incluida en nómina de pensionados, y en caso positivo se indique desde cuándo, discriminándose los pagos que se le han realizado hasta la fecha y los montos de los mismos.

Así las cosas, se aplaza la audiencia que se encuentra programada para el próximo 31 de enero de la presente anualidad, la cual se reprogramará una vez se cuenta con la respuesta de Colpensiones.

NOTIFIQUESE,

LAURA FREIDEL BETANCOURT
Juez

Email: beatriz.lalinde@blalinde.com ; accioneslegales@proteccion.com.co ;
palacioconsultores.colp@gmail.com ; luisjavierzapatabogado@gmail.com

**LA SUSCRITA SECRETARIA DEL JUZGADO 13
LABORAL DEL CIRCUITO HACE CONSTAR**
Que el presente auto se notificó por estados el
31/01/2022, conforme al Decreto 806 de 2020,
consultable aquí:
[PUBLICACIÓN DE ESTADOS AÑO 2022 -JUZGADO 13
LABORAL CIRCUITO DE MEDELLÍN](#)

ÁNGELA MARÍA GALLO DUQUE
Secretaria

Firmado Por:

Laura Freidel Betancourt
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 013
Medellin - Antioquia

05001-31-05-013-2014-00548-00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

69f85d3685d794d2ceac592be224ca26d74bef377a36065c8a55f84c53cd0609

Documento generado en 28/01/2022 08:15:21 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>